

23 JUN 1994

TC N. 1056 21

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:


ARTICULO 1) Modificar el articulo 46 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

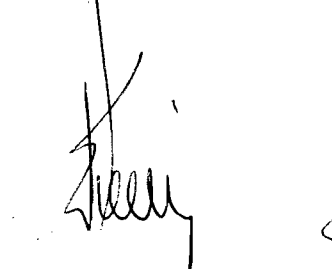
ART. 46) El Senado se compondrá de tres senadores de cada provincia y tres de la Capital Federal, elegidos en forma directa por el pueblo de cada una de ellas, mediante el sistema de doble vuelta que se establezca por ley.

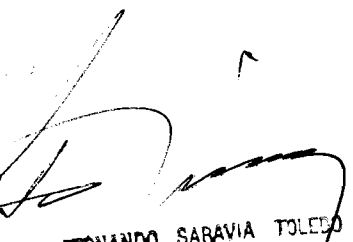
Dos se asignarán a la lista que obtenga la mayoría absoluta y el restante a la primera minoría. Cada Senador tendrá un voto. Durarán cuatro años en sus funciones siendo reelegibles.

ARTICULO 2) Incorporar como cláusula transitoria la siguiente:

Cláusula Transitoria: El mandato de los actuales Senadores concluirá en 1995 comenzando a regir en ese momento la elevación del número y el nuevo régimen de elección de los mismos.


Lic. ANA MARIA VEGA
Convencional Nacional Constituyente
Partido Justicialista


DR. PEDRO PONTUSSI
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE


Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador de Solía
H. Convención Nac. Constituyente


FUNDAMENTOS


Señor Presidente:

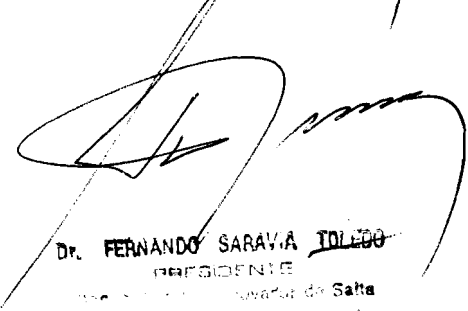
En el punto D) del núcleo de coincidencias básicas (Art. 2) se auspicia la elección directa de los Senadores y la elevación de su número a tres por cada Provincia asignándose dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

En primer lugar se señala la conveniencia de la implantación de la elección directa de los Senadores. Aunque mas no sea de paso resulta oportuno destacar que los Senadores integran el plexo de autoridades de la Nación (Parte segunda, título primero, sección primera, capítulo segundo de la Constitución Nacional) y que son elegidos por las Legislaturas Provinciales. Tal forma de elección indirecta fue consagrada en la ley fundamental como una forma de diluir la presión de la voluntad popular en la conformación de un cuerpo cuyos integrantes se pensaba debían estar ajenos a los impulsos de los desvíos demagógicos. Si esto pudo haber tenido algún sentido en el momento en que se sancionó la Constitución a mediados del siglo pasado, cuando prevalecía una concepción elitista del gobierno, hoy esa opinión carece de fundamento. EE.UU. por la enmienda de 1913 modificó el texto originario de su Constitución receptando la elección directa de sus Senadores. Tal Constitución adoptó la organización federal en que se inspiraron nuestros constituyentes de 1853. Además la modalidad fue recogida en la Constitución Nacional de 1949 y en la enmienda de 1972, que a su vez, receptando el antecedente del texto elaborado por la Comisión Redactora de la Convención Constituyente de 1957, había elevado el número de los Senadores a tres. Así mismo, siguiendo el criterio de la enmienda citada en el proyecto que se somete a la consideración de la Honorable Convención, se atribuye dos a la mayoría y uno a la primera minoría. Para que se defina la elección en la primera vuelta debe obtener la lista ganadora -conformada por dos candidatos- la mayoría absoluta de los votos validamente emitidos. Si ninguna obtuviera esa mayoría se definiría la elección en una segunda vuelta según la modalidad que se establezca por ley.

Se trata, la presente, de una propuesta que pretende dotar de una incuestionable representatividad y transparencia a la elección directa de los Senadores para lo cual nada más adecuado que la preferencia del pueblo volcada en las urnas.


LIC. ANA MARIA VEGA DE TERRONES
Convencional Nac. Constituyente
Partido Renovador de Salta


Ing. ENNIO PEDRO PONTUSSE
CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta


Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Partido Renovador de Salta